



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones la justicia ordinaria de la Capital Federal. Remítase la causa a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a fin de que produzca el sorteo del juzgado de primera instancia del fuero que deberá continuar con la investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Azul, de la Provincia de Buenos Aires y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 de Azul, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Alicia Matilde G , quien manifestó haber tomado conocimiento de que su tarjeta de débito del Banco de la Nación Argentina se encontraba bloqueada y, a raíz de ello, consultó el saldo de su caja de ahorro y advirtió un faltante de \$75.000 debido a extracciones y transferencias no realizadas por la denunciante.

El magistrado provincial declinó su conocimiento a la justicia federal de esta Capital, por tratarse el Banco Nación de una entidad autárquica sometida al fuero de excepción y que fue en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se realizaron las transferencias y extracciones desconocidas.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución, al considerar que los hechos tienen una motivación particular, y que el denunciante se domicilia en Rauch.

Con la insistencia por parte del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda.

Con respecto a la competencia material, es criterio de V.E. que corresponde conocer a la justicia ordinaria en hechos como los denunciados, cuando lo actuado revele de manera inequívoca estricta motivación particular y, además, no exista la posibilidad de que

resulte afectada la seguridad del Estado nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: [326:1933](#); [327:5161](#) y [329:5694](#), entre otros).

Atento las constancias de la causa, no surge que las conductas investigadas hayan puesto en peligro intereses federales, ni tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que determine la jurisdicción federal (Fallos: [311:1389](#); [312:1220](#) y [1950](#)), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: [317:931](#); [322:2996](#) y [323:4008](#)), motivo por el cual no corresponde la intervención del fuero de excepción.

En cuanto a la cuestión territorial, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E., según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: [333:2052](#)).

En este sentido, y según surge de las constancias incorporadas al incidente, tanto las extracciones por cajero automático como el destino de las transferencias fueron en esta Capital, motivo por el cual, es la justicia ordinaria de dicha jurisdicción quien deberá conocer en la presente causa, aunque no haya sido parte en esta contienda, (Fallos: [315:318](#); [317:929](#); [318:182](#) y [323:2032](#)) toda vez que allí se cuenta con mayores elementos probatorios para llevar adelante esta investigación.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 13:28:53